

**CONTADURIA GENERAL DE LA PCIA.
SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCION N° 277

Santiago del Estero 14 de diciembre de 1981

VISTO Y CONSIDERANDO:

La metodología de información y actualización adoptada por el Organismo, mediante la utilización de cartillas de uso cotidiano y redacción sencilla y clara que facilite la comprensión de las principales normas de procedimiento Contable-Administrativo.

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Fascículo N°2, “ EL ANTICIPO DE FONDOS “ que pasa a formar parte del presente.

ARTICULO 2°.- Elévese copia a la Subsecretaria de Hacienda. Comuníquese a los Servicios de esta Contaduría General y distribúyase masivamente en la Administración Publica Provincial, cumplido, archívese.

EL ANTICIPO DE FONDOS

CONCEPTO LEGAL

El anticipo de fondos es una modalidad operativa (de excepción) adoptada por la Ley de Contabilidad en su artículo 18° ante la necesidad en ciertos casos de realizar las contrataciones con pagos contra entrega de los bienes o prestación del servicio.

CARACTERISTICA FUNDAMENTAL

Es el cambio de agente pagador. Esto es, que el pago no lo efectúa quienes estén atribuidos para ellos (Tesorería General, Fondos Permanentes y Cajas Chicas) sino el “agente habilitado al efecto, quien tomara a su cargo la responsabilidad de observar el cumplimiento del regular proceso del gasto, para su liquidación y pago.

LOS CASOS EN QUE PUEDE ANTICIPAR

La Ley y su Decreto Reglamentario prevén solamente tres situaciones que permiten viabilizar el anticipo de fondos:

- a) En los casos de contratación de Bienes o Servicios cuya modalidad de venta normal en la plaza es la de pago contra entrega.
- b) Para el caso excepcionalmente autorizado de la realización de Obras Publicas por Administración.
- c) Obras Públicas canalizadas por aportes a la Comunidad.

QUE TRAMITE DEBE SEGUIRSE PARA SU OTORGAMIENTO

Pueden darse tres situaciones al igual que en el punto anterior:

a) Contratación de Bienes o Servicios.

La solicitud del anticipo, avalado con la totalidad de requisitos que se mencionan mas abajo se elevará al Ministerio respectivo, para que se dicte el acto administrativo autorizante el que será refrenado por el Ministerio de Economía al solo efecto de autorizar la salida de fondos del Tesoro.

b) Obras Publicas por Administración.

Seguirán idéntico procedimiento al detallado en a), pero el monto anticipado sin rendir en ningún caso podrá exceder al 30% del total de la obra, debiendo asimismo quedar debidamente fundadas las causas que motivan la excepcionalidad del uso de este sistema.

c) Obras Publicas canalizadas por aportes a sectores representativos de la Comunidad.

En este supuesto el anticipo podrá ser autorizado directamente por el Ministro del área que lo otorga, sin intervención del Ministerio de Economía.

QUE REQUISITOS DEBE CONTENER EL TRAMITE PARA QUE EL ANTICIPO SEA VIABLE.

- a) Bienes y servicios.
Tratarse de bienes o servicios cuya modalidad de contratación se ajuste a lo descrito en el punto a-. DE LOS CASOS EN QUE SE PUEDA ANTICIPAR.

Además deberá agregarse a la gestión todos los antecedentes de la contratación que se trate, a saber:

- Pedido de compra o provisión
 - Autorización de compra
 - Presupuestos
 - Planilla comparativa de precios *
 - Acta de adjudicación *
 - Aprobación del gasto
 - Orden de provisión o compra.
- b) Obras Públicas por administración: Solo requerirá el acto administrativo que establezca las causales de la excepción que se tramita.
- c) Obras Públicas por aportes a sectores representativos de la comunidad. Ídem al anterior

QUE DEBE REUNIR EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTORIZANTE

a) Bienes o Servicios.

Deberá consignar:

- Nombre del proveedor
- Monto de la erogación
- Elemento a adquirir
- Responsable de la ejecución del gasto (Funcionario habilitado)
- Plazo máximo de rendición de cuentas.
- Imputación del gasto.

b) Obras Publicas en general

Deberá contener:

- Obra a ejecutar
- Responsable de la administración de los fondos
- Plazo máximo de rendición de cuentas
- Imputación del gasto

c) Obras Publicas en general

Deberá contener

- Obra a ejecutar
- Responsable de la administración de los fondos
- Plazo máximo para la rendición de la rendición de cuentas.
- Monto del anticipo

QUE FUNCIONES DEBE CUMPLIMENTAR EL RECEPTOR DEL ANTICIPO

- a) Una vez recibidos los fondos deberá completar las etapas previstas por la Ley que completen el círculo de control, a saber:
- tendrá a su cargo el verificar el cumplimiento de las prestaciones o condiciones que diera lugar al compromiso, en cuanto a calidad, cantidad, etc.
 - Verificará que lo recepcionado este en concordancia con el importe a pagar.
 - Receptará la factura del proveedor y recibo debidamente autorizado.
 - Deducirá y extenderá recibo por los impuestos a cargo del proveedor, si los hubiere.
 - Confeccionará parte de recepción.
 - Confeccionará hoja de cargo, si correspondiere.
 - Elevará la rendición de cuentas conforme a normas preestablecidas por la respectiva legislación dentro de un plazo debiera mediar la ejecución y concreción de la obra encomendada sin perjuicio de los requisitos señalados precedentemente.

EN QUE PLAZOS DEBERA EFECTUARSE LA RENDICION DE CUENTAS.

- En los establecidos para casos similares por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

QUE DEBE HACERSE EN EL SUPUESTO DE NO PODER UTILIZARSE EN EL ANTICIPO DE FONDOS.

- Deberán notificarse los fondos dentro de las 48 hs. De conocida o notificada la imposibilidad de su utilización.

* Para concurso de Precios o Licitaciones.